



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ANTONIO SUÁREZ PÁEZ
BIEN JURIDICO	LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**ASUNTO**

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JORGE ANTONIO SUÁREZ PÁEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.256.374.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 14 de febrero de 2020 condenó a JORGE ANTONIO SUÁREZ PÁEZ, a la pena de 96 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Acceso Carnal en persona incapaz de resistir; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de agosto de 2018, llevando a la fecha privación física de la libertad 31 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

**PETICION**

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2021EE0190325 del 18 de diciembre de 2020, ingresado al Despacho el 16 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno SUÁREZ PÁEZ, para reconocimiento de redención de pena.

**CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17860225	Abril – Jun/20	48	300	
17930151	Jul – Sep/20	568		
	<b>TOTAL</b>	<b>616</b>	<b>300</b>	
	<b>Días redimidos</b>	<b>64 días = 2 meses 4 días</b>		



Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 2 MESES 4 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**31 meses 17 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 4 días**); se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

En respuesta a la solicitud que realiza el sentenciado SUÁREZ PÁEZ referente a que se le exonere del pago de caución por valor de 2 SMLMV, **INFÓRMESELE** al penado que en el presente asunto no le ha sido impuesta caución en razón a que no le ha sido concedido beneficio alguno tanto en la en la sentencia como en la fase de ejecución de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** a **JORGE ANTONIO SUÁREZ PÁEZ**, una redención de pena por trabajo y estudio de 2 MESES 4 DIAS DE PRISION.

**TERCERO.- DECLARAR** que **JORGE ANTONIO SUÁREZ PÁEZ**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

**CUARTO.- INFÓRMESELE** al penado que en el presente asunto no le ha sido impuesta caución, en razón a que no le ha sido concedido beneficio alguno tanto en la en la sentencia como en la fase de ejecución de la pena.

**QUINTO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza γms